

Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 018 de 2022 (19 DE AGOSTO DE 2022)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL FCF 2022

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4297 del 8 de marzo de 2022, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2022

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 17ª fecha de la Supercopa Juvenil 2022.

SANCIONADO

NESTOR JOSÉ
RODRÍGUEZ

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

JESÚS CUERO
MONTAÑO

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

ANDRÉS DE LA
CRUZ

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

SANTIAGO
CAMILO
VERGARA

Motivo: Vías de hecho

CLUB

Turbo F.C.

Tolima Real

Tolima Real

Cortuluá

RESUELVE

FECHA

17ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

17ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

17ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

17ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

SUSPENSIÓN

1 fecha

4 fechas

4 fechas

4 fechas

A CUMPLIR

Próxima fecha
Supercopa Juvenil
2022

Próximas 4 fechas
Supercopa Juvenil
2022

Próximas 4 fechas
Supercopa Juvenil
2022

Próximas 4 fechas
Supercopa Juvenil
2022

Federación Colombiana de Fútbol

Art. 63-F CDU FCF

DIXON ARARAT	Boca Juniors de Cali	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
--------------	----------------------	----------------------------------	---------	--------------------------------------

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

WILLIAM ORDÓÑEZ	Pasto	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
-----------------	-------	----------------------------------	---------	--------------------------------------

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

JHON ALEXANDER QUIÑONES	Real Cartagena	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
-------------------------	----------------	----------------------------------	---------	--------------------------------------

Motivo: Malograda oportunidad manifiesta de gol con falta
Art. 63-B CDU FCF

AMAURI RAMOS	Academia de Crespo	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
--------------	--------------------	----------------------------------	---------	--------------------------------------

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

KEVIN OSWALDO TORRES	Alianza Petrolera	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2022
----------------------	-------------------	----------------------------------	---------	--------------------------------------

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ENVIGADO F.C.	7 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ALIANZA PLATANERA	5 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
CORTULUÁ	4 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000

Federación Colombiana de Fútbol

LLANEROS	4 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
VALLEDUPAR F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ACADEMIA DE CRESPO	4 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
UNIÓN MAGDALENA	4 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
COSTA AZUL	4 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
BUCARAMANGA	4 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ALIANZA PETROLERA	4 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
REAL SANTANDER	4 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
EL MINUTO F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
LIBERTAD	4 amonestaciones en el mismo partido	17º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra ALIANZA PETROLERA, por la presunta infracción de los arts. 53 numeral 10 y 85 del Reglamento de la Competencia y del art. 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO CHAPINERO en la ciudad de Barrancabermeja el 5 de agosto de 2022, correspondiente a la 16º fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 5 de agosto de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

- No hubo camerinos.
- No estaba demarcada el área técnica.
- Las camisetas del Alianza Petrolera no tenían logo “FCF”.

Federación Colombiana de Fútbol

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los arts. 53 numeral 10 y 85 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2022 y por consiguiente del art. 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a ALIANZA PETROLERA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 017 de 2022.

Vencido el término concedido, ALIANZA PETROLERA no se pronunció.

En ese sentido, teniendo en consideración que el informe del árbitro goza de presunción de veracidad, este Comité no tiene duda en afirmar que ALIANZA PETROLERA no presentó camerinos en el partido, y que las camisetas de los miembros de sus equipos no contaban con los requisitos dispuestos en el art. 85 del Reglamento de la competición.

En mérito de lo expuesto, este Comité declara que ALIANZA PETROLERA es disciplinariamente responsable por la infracción de los artículos 53 numeral 10 y 85 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2022, y por consiguiente del art. 78-F del CDU FCF. A su turno, este Comité encuentra que ALIANZA PETROLERA es reincidente por la infracción del art. 53 numeral 10 y del art. 78-F, con lo cual le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida al 50% de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra FORTALEZA, por la presunta infracción del art. 106 Reglamento de la Competencia y del art. 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra PLATA VINOTINTO Y ORO en la ciudad de Bogotá el 7 de agosto de 2022, correspondiente a la 16ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el comisario del partido de fecha 7 de agosto de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“(...) Presentaron 5 recogeboles (...).”

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2022 y por consiguiente del art. 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a FORTALEZA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 017 de 2022.

Vencido el término concedido, FORTALEZA no emitió pronunciamiento alguno.

Federación Colombiana de Fútbol

En consecuencia, en virtud de la presunción de veracidad de la que goza el contenido del informe arbitral, este Comité encuentra plenamente demostrado que FORTALEZA presentó únicamente 5 de los 6 recogebolas que exige el Reglamento.

Por tanto, este Comité declara que FORTALEZA es disciplinariamente responsable por la infracción del art. 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF y del art. 78-F del CDU FCF, y por tanto le impone una amonestación pública.

Se invita a FORTALEZA a dar cabal cumplimiento al reglamento de la competencia, para garantizar el adecuado desarrollo de la misma.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra SANTA FE, por la presunta infracción del art. 106 Reglamento de la Competencia y del art. 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra LA EQUIDAD en la ciudad de Bogotá el 14 de agosto de 2022, correspondiente a la 17ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 14 de agosto de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“El equipo local solo dispone al inicio del juego 3 recoge-balones para el desarrollo del partido”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2022 y por consiguiente del art. 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado a SANTA FE, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 017 de 2022.

Vencido el término concedido, SANTA FE no emitió pronunciamiento alguno.

En consecuencia, en virtud de la presunción de veracidad de la que goza el contenido del informe arbitral, este Comité encuentra plenamente demostrado que SANTA FE presentó únicamente 3 de los 6 recogebolas que exige el Reglamento.

Por tanto, este Comité declara que SANTA FE es disciplinariamente responsable por la infracción del art. 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF y del art. 78-F del CDU FCF, y por tanto le impone una amonestación pública.

Se invita a SANTA FE a dar cabal cumplimiento al reglamento de la competencia, para garantizar el adecuado desarrollo de la misma.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 5.- Reclamación interpuesta por el CLUB DEPORTIVO LOS EMBAJADORES en contra de ALIANZA PETROLERA, por una presunta alineación indebida del entrenador LEONARDO ANTONIO TORRES BADILLO en el partido disputado en la ciudad de Barrancabermeja el 10 de agosto de 2022, correspondiente a la 14° fecha del campeonato.

El jueves 11 de agosto de 2022, el CLUB DEPORTIVO LOS EMBAJADORES interpuso reclamación ante este Comité, alegando lo que a continuación se cita:

“La presente tiene como objetivo solicitar ante este Comité la reclamación de los puntos del partido disputado en la ciudad de Barrancabermeja el día 11 de agosto a las 2 pm, partido correspondiente a la fecha 14 entre Los Embajadores vs Alianza Petrolera, debido a que el club Alianza Petrolera alineo a su entrenador LEONARDO ANTONIO TORRES BADILLO sin estar autorizado para dirigir este encuentro, a quien en comete le aparece a cumplir una fecha de sanción a cumplir por acumulación de tarjetas amarillas (3), que es el acumulado que da a un entrenador para ser suspendido por un encuentro. Ante esta alineación indebida por parte del club Alianza Petrolera solicitamos ante ustedes se nos sea adjudicado los puntos, debido a q infringieron el reglamento del torneo en su artículo 108°. Aparte de esto también faltaron al reglamento de la logística del partido con una pésima atención no hubo camerinos, no hubo un espacio donde pudiéramos refugiarnos del inclemente sol ni antes del partido ni durante el descanso ni al final del encuentro. Y revisando resoluciones anteriores ya este club tiene llamados de atención por esta situación, las condiciones son inhumanas, razón por la cual no entendemos como le permiten a un club seguir programando partidos en un escenario bajo estas condiciones si ya han sido amonestados públicamente. Por todo lo expuesto anteriormente solicitamos se nos adjudiquen los puntos de este encuentro, todo esto consta en el informe del comisario de campo y la planilla de juego.”.

Junto con su escrito, el quejoso aportó dos imágenes.

Conforme a lo anterior, este Comité resuelve correr traslado a ALIANZA PETROLERA por un término de tres (3) días hábiles, para que se pronuncie frente a la reclamación interpuesta por el CLUB DEPORTIVO LOS EMBAJADORES.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE
Secretario